

LEY N° 5400

SANCIÓN: 25/11/2019

PROMULGACIÓN: 02/12/2019 – Decreto N° 1706/2019

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5832 – 09 de diciembre de 2019; pág. 1.

“Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”

Ley nacional n° 27506 - Adhesión

Artículo 1°.- Se adhiere a la ley nacional n° 27506, mediante la cual se creó el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, en los términos del artículo 22 de la mencionada norma.

Artículo 2°.- Serán beneficiarios de la presente ley aquellas personas jurídicas incluidas en el artículo 4° de la ley nacional n° 27506 que obtengan su inscripción en el Régimen Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía de Conocimiento o que se encuentren registradas a nivel provincial como Empresas de Base Tecnológica (EBTs), a partir de la fecha de inscripción y por el término de vigencia del régimen y conforme lo disponga la reglamentación de la presente.

Artículo 3°.- Es autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Desarrollo para la Producción, quien podrá dictar las normas aclaratorias e interpretativas tendientes a precisar el alcance, las actividades y los rubros comprendidos en el presente régimen.

Artículo 4°.- Se crea el “Consejo de Empresas de Base Tecnológica” (Consejo EBTs), el cual estará encargado del monitoreo y evaluación de las Empresas de Base Tecnológica (EBTs). El mismo estará integrado por representantes de universidades, centros especializados y la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Desarrollo para la Producción, conforme lo disponga la reglamentación de la presente.

Artículo 5°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a establecer programas y acciones de promoción e incentivos fiscales con miras a la estabilidad fiscal provincial para aquellas actividades económicas objeto del “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” de la ley nacional n° 27506.

Artículo 6°.- Se invita a los municipios de la provincia a adherir al presente “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, sujeto al otorgamiento de exenciones análogas en el ámbito de su específica competencia tributaria, bajo condiciones de estabilidad.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

Pesatti, Presidente Legislatura - Ayala, Secretario Legislativo.

Weretilneck – Domingo.-